Justicia e mandamos a vos el dho concejo
que de los propios de essa dha ciud deis al dho
don dº de Cordoba ponze otros tantos mrs de
salario como aveis acostumbrado a dar a los otros
corregidores que a sido della que para los cobrar
e hazerlo en esta nra carta contenido le damos poder
cumplido y otrossi mandamos que al tiempo que
le reciviere del dho ofº tomeis del fianzas
legas llanas abonadas que a las residencia
que las leyes de nros Reynos disponen y que re
sidira en el dho corregimiento en el tiempo que es obli
gado sin hazer ausencia a si la hiziere de
mas de las penas en que por ello incurre pague un ducado
de oro por cada un dia que la hiziere lo qual a
plicamos para obras publicas de essa dha ciud e man
damos a la persona que tomare residencia al dho
don dº de Cordoba ponze que tenga especial cuidado
de saber si a incurrido en la dha pena y averiguada
la verdad dello lo execute en el y sus fiadores
sin embargo de qualquiera apelacion que dello in
terponga y que anssimismo tomeis della el dho fianzas
para los negocios de que conosciere por comision
durante que tubiere el dho ofº y otrossi reciviereis
del juramento que durante el dho tiempo visitara
los terminos de essa dha ciud a lo menos dos vezes
al año y renovara los mojones si menester
fuere y restituira lo que injustamente tubiere
tomado conforme a la ley de toledo e instruicion
fecha sobre ello fecha. Por los de nro consejo
no lo pudiendo buenamente restituyr enbie a nro
consejo relacion dello para que lo provea mos
como conbenga que se informe si sin orden